

# Resolución que MODIFICA las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Abril 2009



El pasado 30 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una Resolución Modificatoria a la Circular Única de Casas de Bolsa, la cual se emitió en atención a la continua actualización de criterios de contabilidad aplicables a las casas de bolsa y con el propósito de lograr una consistencia con la normatividad contable internacional.

En virtud de lo anterior, se desarrollaron criterios contables aplicables a las casas de bolsa que permitan contar con información financiera transparente y comparable con otros países.

Mediante dicha Resolución se realizan los siguientes ajustes relevantes:

#### 1. Cambios en Criterios Contables y Reportes Regulatorios.

MODIFICACIÓN REGULATORIA		
Adiciones	Modificaciones	Derogaciones
<p>A la “Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para casas de bolsa”, el criterio de contabilidad A-3 “Aplicación de normas generales”.</p> <p>El actual A-3 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad” pasa a ser A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”.</p> <p>A la “Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos”, el criterio de contabilidad C-5 “Consolidación de entidades de propósito específico”.</p>	<p>El listado de criterios de contabilidad contenido en el artículo 170 y el listado de los reportes regulatorios contenido en el artículo 201.</p> <p>De la “Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para casas de bolsa”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a casas de bolsa”.</li> <li>• A-2 “Aplicación de normas particulares”.</li> <li>• A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”.</li> </ul> <p>De la “Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• B-1 “Disponibilidades”.</li> <li>• B-2 “Inversiones en valores”.</li> <li>• B-3 “Reportos”.</li> <li>• B-4 “Préstamo de valores”.</li> </ul>	<p>Los formularios de reporte regulatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “E-0351 Operaciones con valores de renta variable”</li> <li>• “G-0371 Operaciones de intercambio de flujos “swaps””</li> <li>• “C-0441 Desagregado de créditos comerciales”</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• B-5 “Derivados y operaciones de cobertura”.</li> <li>• B-6 “Custodia y administración de bienes”.</li> <li>• B-7 “Fideicomisos”.</li> </ul> <p>De la “Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”.</li> <li>• C-2 “Operaciones de bursatilización”.</li> <li>• C-3 “Partes relacionadas”.</li> <li>• C-4 “Información por segmentos”.</li> </ul> <p>De la “Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• D-1 “Balance general”.</li> <li>• D-2 “Estado de resultados”.</li> <li>• D-3 “Estado de variaciones en el capital contable”.</li> <li>• D-4 “Estado de flujos de efectivo”.</li> </ul>	
	<p>El formulario de “Reporte Regulatorio R01 Catálogo mínimo” de los reportes regulatorios referidos en el artículo 201.</p> <p>El formulario de reporte regulatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “A- 1312 Estado de flujos de efectivo”.</li> </ul>	

2. Con la introducción del Criterio Contable D-4 “Estado de flujos de efectivo”, se modifica el Reporte Regulatorio A-1312 “Estado de Flujos de Efectivo” y la leyenda al calce de dicho Estado Financiero.

3. Se modifica la referencia de las opiniones y el informe de los auditores externos para elaborarse de conformidad con la metodología contenida en el Boletín 4040 “Otras opiniones del auditor”, el Boletín 4120 “Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación de procedimientos de revisión previamente convenidos” y el Boletín 7030 “Informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera”, respectivamente, o los que los sustituyan, todos de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

4. Con las modificaciones que se señalan en la presente Resolución, los Reportes Regulatorios quedan como sigue:

#### Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

#### Serie R05 Cuentas por cobrar

A-0511 Cuentas por cobrar

B-0521 Desagregado de cuentas por cobrar

#### Serie R07 Impuestos a la utilidad diferidos y participación de los trabajadores en las utilidades diferida

A-0711 Impuestos a la utilidad diferidos y participación de los trabajadores en las utilidades diferida

#### Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

#### Serie R12 Consolidación

A-1219 Balance general de la casa de bolsa con sus subsidiarias

A-1220 Estado de resultados de la casa de bolsa con sus subsidiarias

#### Serie R13 Estados financieros

A-13111 Estado de variaciones en el capital contable (Sic)

A-1312 Estados de flujos de efectivo

B-1321 Balance general

B-1322 Estado de resultados

#### Serie R14 Información estadística

A-1413 Número de cuentas

A-1414 Número de empleados

#### Serie R18 Cuentas por pagar

A-1811 Acreedores diversos y otras cuentas por pagar

B-1821 Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar

## Régimen Transitorio

La Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A la fecha de entrada en vigor de la Resolución (6 de mayo de 2009), quedará sin efectos lo dispuesto por la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” publicada el 23 de octubre de 2008 en el mencionado Diario Oficial de la Federación.

Para la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en la presente Resolución, las casas de bolsa deberán observar lo siguiente:

- Los reportos y préstamos de valores ya efectuados y reconocidos en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución, deberán registrarse de conformidad con los criterios de contabilidad vigentes en la fecha de su celebración, hasta que se extingan. Tomando en cuenta el principio de importancia relativa, las casas de bolsa deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable para los reportos y los préstamos de valores, que afectaron o pudieran afectar significativamente sus estados financieros.
- Al momento de la entrada en vigor de la Resolución, no se requiere reevaluar transferencias de activos financieros previamente reconocidas, conforme al extinto criterio C-1 “Transferencia de activos financieros” de la “Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos”. Tomando en cuenta el principio de importancia relativa, las casas de bolsa deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable para las transferencias de activos financieros, que afectaron o pudieran afectar significativamente sus estados financieros.
- El criterio de contabilidad C-2 “Operaciones de bursatilización” de la “Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos”, será aplicado de conformidad con lo siguiente:
  - o Por lo que se refiere a las operaciones de bursatilización ya efectuadas y reconocidas en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución, no se requiere la reevaluación de las transferencias de activos financieros. En todo caso, las casas de bolsa deberán hacer los ajustes de valuación, presentación y revelación que establece el propio criterio de contabilidad C-2 “Operaciones de bursatilización”, a partir de la entrada en vigor de la Resolución.
  - o Tratándose de los efectos del reconocimiento de los ajustes por valuación, reconocidos en resultados o en el capital contable, relacionados con las contraprestaciones recibidas en la forma de “beneficios por recibir en operaciones de bursatilización” y con el “activo o pasivo reconocido por administración de activos financieros transferidos”, del criterio de contabilidad C-2 “Operaciones de bursatilización”, se reconocerán haciendo las afectaciones correspondientes a los resultados del ejercicio en que entre en vigor el mismo.

o En todo caso, las casas de bolsa deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable para las operaciones de bursatilización que afectaron o pudieran afectar significativamente sus estados financieros.

- La casa de bolsa que mantenga control o influencia significativa en una entidad de propósito específico creada con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución, no estará obligada a aplicar el criterio de contabilidad C-5 “Consolidación de entidades de propósito específico” de la “Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos” respecto de tal entidad de propósito específico. Tomando en cuenta el principio de importancia relativa, las casas de bolsa deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable que pudieran afectar significativamente sus estados financieros.
- Las casas de bolsa, deberán revelar, respecto de las entidades de propósito específico que no fueron objeto de consolidación o reconocimiento bajo el método de participación, con base en lo señalado en esta fracción, la información siguiente:
  - o la naturaleza, propósito, monto de principales activos y pasivos, así como principales actividades de la entidad de propósito específico;
  - o la duración de la entidad de propósito específico, así como principales riesgos y beneficios que la casa de bolsa tenga respecto a la entidad de propósito específico, y
  - o cualquier otra información que mejor refleje la relación de la casa de bolsa con la entidad de propósito específico.

Por lo que se refiere al saldo correspondiente al reconocimiento de la valuación de inversiones permanentes que formaba parte del resultado por tenencia de activos no monetarios, las casas de bolsa deberán desagregar las partidas integrales que conformaban dicho saldo y reclasificar las partidas a las que le sean similares dentro del capital contable.

Cuando se presente el estado de flujos de efectivo preparado conforme al criterio de contabilidad D-4 “Estado de flujos de efectivo”, las casas de bolsa deberán incluir el estado de cambios en la situación financiera elaborado conforme al extinto criterio D-4 “Estado de cambios en la situación financiera” por periodos anteriores al año 2009 en que se presenten comparativos, por lo que no se deberá efectuar reformulación alguna.

Las casas de bolsa, para efectos comparativos, así como para la elaboración de sus estados financieros trimestrales y anuales, deberán presentar la información financiera correspondiente al primer trimestre de 2009, con base en los criterios de contabilidad contenidos en la Resolución.

Las casas de bolsa deberán aplicar durante el año de 2009 los coeficientes de cargo por riesgo de mercado vigentes para el año 2006.

La opinión de control interno a que se refiere el inciso c) de la fracción II del artículo 199 de las Disposiciones, correspondiente al ejercicio de 2008, deberá elaborarse

de conformidad, por lo menos, con la metodología contenida en el Boletín 7030 “Informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera” de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

## Directorio de Especialistas del Sector Financiero

Antonio Salinas  
Sofomes y Sofoles  
antonio.salinas@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-5776

Eduardo González  
Riesgos Financieros  
eduardo.gonzalez@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-6072

Javier Flores  
Instituciones de Crédito  
javier.flores@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-6041

Javier Zuñiga  
Seguros y Fianzas  
javier.zuniga@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-5810

José Antonio Quesada  
\*Industria del Sector Financiero  
jose.antonio.quesada@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-6070

Nicolás Germán  
Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Crédito Popular  
nicolas.german@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263- 8536

Alejandro Solano  
Especialista en Impuestos en el Sector Financiero  
alejandro.solano@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263- 6054

Lucina Trejo  
Especialista en Impuestos en el Sector Financiero  
lucina.trejo@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263- 6053

Fernando Morales  
Normatividad  
fernando.morales@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263- 6079

Eduardo Gómez  
Cumplimiento Regulatorio  
eduardo.gomez.alcala@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-6174

José Aldo Bonilla  
Bursatilización  
aldo.bonilla@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-5808

Rosalía Castañeda  
Advisory  
rosalia.castaneda@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-5874

Enrique Bertran  
Advisory  
enrique.bertran@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-8692

Para conocer más sobre lo que podemos hacer por su empresa, permítanos estar cerca de usted, visite nuestra página de Internet: [www.pwc.com/mx](http://www.pwc.com/mx)

Mariano Escobedo 573  
Col. Rincón del Bosque  
11580 México, D.F.  
5263 6000

En PricewaterhouseCoopers ([www.pwc.com](http://www.pwc.com)) prestamos servicios de auditoría, asesoría de negocios, impuestos y servicios legales para construir confianza pública y generar valor a nuestros clientes. Más de 146,000 personas en 150 países trabajamos juntos aplicando el concepto de Connected Thinking para desarrollar nuevas perspectivas y soluciones prácticas.

© 2009 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a PricewaterhouseCoopers México, la red global de PricewaterhouseCoopers u otras firmas miembro de la red, cada una de las cuales constituye una entidad legal autónoma e independiente. \*connectedthinking es una marca registrada de PricewaterhouseCoopers.